



Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá
Sección Tercera
Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320210004500

Demandante: GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 0379

Procede el despacho a continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia, así:

I. ANTECEDENTES

1. El **1º de marzo de 2021** GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ en nombre y representación de sus menores hijos JOHAN SEBASTIAN, JOSEPH LEONARDO y JHORS KALETH LIZCANO RAMOS por conducto de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL (doc. 1 carpeta principal).
2. El día **30 de abril de 2021** fue librado por auto el mandamiento de pago en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS, JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS y JHORS KALETH LIZCANO RAMOS representados por su madre GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL por el capital equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$289.957.500), y los intereses moratorios causados bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 18 de mayo de 2016 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL debe pagar a JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS, JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS y JHORS KALETH LIZCANO RAMOS representados por su madre GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS

CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$289.957.500) y los intereses moratorios causados bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 18 de mayo de 2016 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.”

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo en cuanto a que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, el Despacho precisó que los acreedores de la obligación perseguida son: JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS, JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS y JHORS KALETH LIZCANO RAMOS, por lo que la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ actuara solo como representante de los anteriores por su condición de menores de edad, a efectos del presente trámite.

Explicó que comoquiera que la sentencia condenatoria tasó las condena en salarios mínimos y en ese mismo momento estableció su equivalente, bajo la vigencia en que esta fue proferida, se tiene que el valor del capital de la obligación es igual a la suma en moneda corriente de cada uno de los conceptos de la condena así:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS	PERJUICIO MORAL	64.435.000
	PERJUICIO VIDA DE RELACIÓN	32.217.500
JHOSEPH LEONARDO LIZCANO	PERJUICIO MORAL	64.435.000
	PERJUICIO VIDA DE RELACIÓN	32.217.500
JHORS KALETH LIZCANO RAMOS	PERJUICIO MORAL	64.435.000
	PERJUICIO VIDA DE RELACIÓN	32.217.500
TOTAL CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN		289.957.500

Concluyó que el pago de capital derivado del título ejecutivo estudiado en el presente proveído asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$289.957.500).

Así mismo, señaló que decretaría el pago de los intereses moratorios causados bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 18 de mayo de 2016¹ (siendo esta el día uno de intereses) hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.

¹ Dado que el día 19 de marzo de 2015 cobró ejecutoria la sentencia que obra como título ejecutivo, se concluye que el día 20 de marzo de 2015 es el primer día de intereses moratorios.

3. Mediante Resolución No. 01511 de fecha 17 de junio de 2022, expedida por la entidad demandada dentro del trámite administrativo de pago de la sentencia, se resolvió lo siguiente:

“Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$64.037.558.867,98) moneda legal colombiana correspondiente a las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas en la Resolución 3818 del 26 de mayo de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2022

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente Resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para el Ministerio de Defensa Nacional será cero.

Artículo 2. Disposición de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Ministerio de Defensa Nacional y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Ministerio de Defensa Nacional deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del Artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad

de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.
Artículo

5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Al revisar el anexo 1 de la mencionada Resolución, se observa:

“El siguiente anexo detalla las liquidaciones correspondiente a la Sentencia Judicial: SENCON-2016-60347 Turno: 1006-2016”

“continuación de la resolución "Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo a favor de GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMIREZ Y OTROS, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 642 de 2020 - SIN ACUERDO DE PAGO". RAD. No.SENCON-2016-60347. Turno: 1006-2016”

TOTAL CAPITAL E INTERESES					
NOMBRE	CAPITAL	INTERESES DTF	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL E INTERESES
JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS	34,472,750.00	1,943,531.79	45,428,392.18	0.00	81,844,673.97
JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS	68,945,500.00	3,887,063.60	90,856,784.32	0.00	163,689,347.92
JHORS KALETH LIZCANO RAMOS	34,472,750.00	1,943,531.79	45,428,392.18	0.00	81,844,673.97
JHORS KALETH LIZCANO RAMOS	68,945,500.00	3,887,063.60	90,856,784.32	0.00	163,689,347.92
JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS	34,472,750.00	1,943,531.79	45,428,392.18	0.00	81,844,673.97
JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS	68,945,500.00	3,887,063.60	90,856,784.32	0.00	163,689,347.92
Totales:	310,254,750.00	17,491,786.17	408,855,529.50	0.00	736,602,065.67

FORMAS DE PAGO							
Nombre	Capital e Intereses	Costas	Arancel Jud /Compensación DIAN	Otros Pagos	Descuento Acuerdo Pago	Total Liquidado	Valor a Pagar

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA _____

Página - 5 continuación de la resolución "Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo a favor de GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMIREZ Y OTROS, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 642 de 2020 - SIN ACUERDO DE PAGO". RAD. No.SENCON-2016-60347. Turno: 1006-2016

FORMAS DE PAGO							
Nombre	Capital e Intereses	Costas	Arancel Jud /Compensación DIAN	Otros Pagos	Descuento Acuerdo Pago	Total Liquidado	Valor a Pagar
JHOAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS	245,534,021.89	0.00	0.00	0.00	0.00	245,534,021.89	0.00
JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS	245,534,021.89	0.00	0.00	0.00	0.00	245,534,021.89	0.00
JHORS KALETH LIZCANO RAMOS	245,534,021.89	0.00	0.00	0.00	0.00	245,534,021.89	0.00
GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMIREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	736,602,065.67
Totales:		0.00	0.00	0.00	0.00	736,602,065.67	736,602,065.67
VALOR TOTAL RESOLUCION						736,602,065.67	

4. La anterior suma de dinero, fue consignada en su totalidad por parte de la entidad ejecutada a la abogada Gloria Robayo Olmos, apoderada de los beneficiarios, el día 21 de julio de 2022, según se evidencia, así:

Buena tarde Norma Ximena:

Adjunto me permito enviar el comprobante de la orden pago solicitada, de acuerdo con la siguiente información:

NUM_OP	FECHA_REG_OP	VALOR_BRUTO_OP	DEDUCCIONES_OP	VALOR_NETO	ESTADO_OP	FECHA_PAGO	BENEFICIARIO_OP	DATOS_ADMINISTRATIVO
209901422	15/07/2022	736.602.065,67	-	736.602.065,67	Pagada	19/07/2022	46865854	NUM_DOC 3818 SENCON 2016-60347 POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DE GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMIREZ Y OTROS

Cordialmente:

Coordinadora Grupo Gestión Tesorería
TATIANA GUZMÁN TOVAR
 Dirección de Finanzas
 Carrera 54 # 26-25 CAN
 Complejo Fortaleza Oficina 130
 Tel: + 57 - 1 - 3150111 Ext. 40316
 E-mail: tyda.guzman@mindexensa.gov.co



	Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones		Usuario Solicitante: M8lguzman LYDA TATIANA GUZMAN TOVAR
			Unidad ó Subunidad Ejecutora: 15-01-01-000 MINDEFENSA - GESTION GENERAL
			Solicitante:
			Fecha y Hora Sistema: 2022-09-27-8:11 p. m.

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramite el pago		Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatario
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
20990142	2022-07-15	Pago no Presupuestal	686122	2022-07-13	676922	2022-07-12	COP	Pesos	Abono en cuenta	46665854	GLORIA ROBALLO OLMOS	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DOCPIN	Pagada	21-Jul-22	736.602.065,67		46665854

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	736.602.065,67	0,00

Item de afectación PNP de deducciones		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00

- Mediante **memorial allegado el 5 de agosto de 2022**, la profesional del derecho **GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS** informó al Despacho que el día 3 de agosto de 2022 había constituido **tres (3) títulos judiciales** a favor de los demandantes en el Banco Agrario, cada uno por valor CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE correspondientes al pago de la indemnización ordenada en la sentencia base de ejecución (*PDF "52Memorial05agosto22"*, y *"53InformandoConstitucionTituloJudicial" exp. digital*). Así mismo, aportó los 3 comprobantes de consignación expedidos por el Banco Agrario (*PDF "54TitulosJudiciales" exp. digital*).
- Así mismo, la apoderada **GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS** a través de **memorial de 8 de agosto de 2022** aportó copia de 3 comprobantes de consignación del Banco Agrario a favor de los demandantes cada uno por valor CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE (*PDF "54TitulosJudiciales" exp. digital*). E igualmente, los anexos de las liquidaciones efectuadas por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento a la sentencia base de ejecución (*PDF "56DocumentosGloriaRamosRamírez"* y *"57Alcanceoficio dando conocer títulos" exp. digital*).
- El **13 de agosto de 2022**, la apoderada GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS puso de presente al Despacho que le había informado a los demandantes vía

correo electrónico que se constituyeron 3 títulos judiciales en el proceso de la referencia por un valor cada uno de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE y solicitó que los títulos judiciales le fueran entregados a los demandantes (doc. 66 carpeta ppal).

8. La Secretaría del Despacho realizó la verificación del extracto bancario de depósitos judiciales de este Juzgado, dejando constancia en el expediente que efectivamente se encuentran constituidos tres títulos judiciales a nombre de cada uno de los tres demandantes JOHAN SEBASTIAN, JOSEPH LEONARDO y JHORS KALETH LIZCANO RAMOS, cada uno por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE (documentos 69-72 carpeta principal).
9. El 23 de septiembre de 2022, este Despacho profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos constituidos a favor de este proceso el día 03 de agosto de 2022, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia, así:

2.1. El pago del título depósito judicial número 400100008555384 por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE, **al abogado CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ**, en atención al poder otorgado a este profesional del derecho por parte del beneficiario del mismo JOHAN SEBASTIAN LIZCANO RAMOS, quien textualmente ha referido al Juzgado lo faculta para que “reclame y cobre y le sea pagado ... el título de depósito judicial ...”, consignado el día 3 de agosto de 2022 por Gloria Stella Roballo Olmos y con destino al proceso 11001333603320210004500.

Para tal efecto la secretaria procederá **una vez vencido el término de notificación por estado** con las órdenes respectivas ante el Banco Agrario y dejará las constancias en el sistema y comunicará al beneficiario lo respectivo. Téngase en cuenta que la orden de pago opera electrónicamente y de manera directa ante Banco y el titular del cobro acudirá directamente a éste para su pago.

2.2. ORDENAR el pago del título de depósito judicial número 400100008555383 por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE, a la señora MARIA TRINIDAD RAMIREZ DE RAMOS, en atención a la calidad demostrada dentro del trámite del proceso, consignado el día 3 de agosto de 2022 por Gloria Stella Roballo Olmos y con destino al proceso 11001333603320210004500 a nombre del

ejecutante, menor JHOSEPH LEONARDO LIZCANO RAMOS.

Para tal efecto la secretaria procederá **una vez vencido el término de notificación por estado** con las órdenes respectivas ante el Banco Agrario y dejará las constancias en el sistema y comunicará al beneficiario lo respectivo. Téngase en cuenta que la orden de pago opera electrónicamente y de manera directa ante Banco y el titular del cobro acudirá directamente a éste para su pago.

2.3. ORDENAR el pago **del título de depósito judicial número** 400100008555380 **por** valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183'168.380) M/CTE, a la señora MARIA TRINIDAD RAMIREZ DE RAMOS, en atención a la calidad demostrada dentro del trámite del proceso, consignado el día 3 de agosto de 2022 por Gloria Stella Roballo Olmos y con destino al proceso 11001333603320210004500 a nombre del ejecutante, menor HORS KALETH LIZCANO RAMOS.

Para tal efecto la secretaria procederá **una vez vencido el término de notificación por estado** con las órdenes respectivas ante el Banco Agrario y dejará las constancias en el sistema y comunicará al beneficiario lo respectivo. Téngase en cuenta que la orden de pago opera electrónicamente y de manera directa ante Banco y el titular del cobro acudirá directamente a éste para su pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos señalados en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Se requiere a la **entidad ejecutada** y a la **abogada Gloria Stella Roballo Olmos para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto explique cómo desplegó la conducta del pago y de qué manera en los términos específicos referidos en la presente providencia.**

SEXTO: La secretaria procederá **una vez vencido el término de notificación por estado** de la presente providencia a remitir la totalidad de las actuaciones de éste proceso a la Comisión de Disciplina Judicial y con fundamento en el contenido del escrito allegado el día 05 de septiembre de 2022 en atención a sus competencia y por lo indicado en la presente decisión.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, **liquídense por Secretaría los gastos ordinarios del proceso, y en caso de remanentes devuélvanse al interesado;** lo anterior de conformidad con lo que se establezca por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

10. Así, mismo por medio de auto separado de fecha **23 de septiembre de 2022**, se da respuesta frente a las manifestaciones realizadas por la señora María Trinidad Ramírez de Ramos y el apoderado de ejecutante Johan Sebastián Lizcano Ramos (Archivo 90 Expediente Digital)

11. En el trámite del proceso ejecutivo, no se condenó en costas, según lo contenido en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución: **” CUARTO: Sin condena en costas”.**

La acción ejecutiva del proceso 2021-0045, tienen como título ejecutivo, en estricto sentido, la sentencia de condena proferida por el 30 de octubre de 2015 por el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro del medio de control de reparación directa con radicación número 11001 33 36 033**20120031900** iniciada en contra de la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.

En ese orden en necesario recordar y así ya lo ha explicado la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca², que:

“A diferencia de lo que sucede en las relaciones negociales entre particulares, **en las que no existe un trámite predefinido para el pago**, más allá del consensualmente definido, y en las que por tanto, adquiere relevancia las previsiones del Código Civil (norma prevista para regular especialmente las relaciones entre particulares); **el legislador colombiano reguló de manera expresa en el anterior CCA y en el actual CPACA**, todos los aspectos relacionados con el pago de obligaciones contenidas en providencias judiciales.

Como se puede observar, **en tratándose del pago de sentencias judiciales por parte de Entidades públicas, existe un trámite legal, especial, definido por el legislador**, en el que concurren obligaciones tanto de los beneficiarios del título ejecutivo, como de la entidad pública condenada, que conforme lo ha explicado la Corte Constitucional en la sentencia C-482 de 2002, tiene *“un fin legítimo auspiciado por la Carta, cual es la defensa del patrimonio público y del interés general.”*

Ha explicado igualmente la Corte Constitucional, que el trato diferenciado previsto para el pago de créditos judiciales a cargo de las Entidades públicas, en comparación con los particulares, parte del entendimiento que **estos últimos y el Estado no se encuentran en un mismo plano de igualdad**, puesto que para efectos del reconocimiento y ejecución de los créditos judiciales, las entidades del Estado se encuentran sometidas al principio de legalidad del gasto público (C.P. art. 345 y346), lo que significa que todas sus erogaciones deben ajustarse al trámite presupuestal que las rige.

Así las cosas, conforme a la jurisprudencia constitucional, se debe **descartar la posible existencia de un término de comparación entre ambos sujetos (privado – público) y, al mismo tiempo, se legitima el tratamiento diferencial”**.

² Ver providencia de fecha 20 de abril de dos mil veintitrés (2023), expediente 2020 – 00202. Ejecutante: CONSORCIO BDO AUDIT AGE – AGUSTIN BAHAMON . Ejecutado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL – FONDATT). MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ. Subsección A. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Lo expuesto para tener cuenta que no puede desconocerse que la liquidación del crédito tiene como fecha inicial 17 de mayo de 2016 y final 01 de mayo de 2022 y que así mismo se cumplió con la obligación legal de la entidad pública de hacer los descuentos que tributariamente ordena la ley, pues el legislador de manera precisa reguló el trámite administrativo de pago, que deberá adelantarse para cobrar ante una entidad pública un crédito judicial y a ese se sometió la parte ejecutante al presentar la cuenta de cobro ante la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Con fundamento entonces en los antecedentes que han venido siendo detallados a lo largo del auto, encuentra el Juzgado que la consignación efectuada por la parte ejecutada el día 21 de julio de 2022, por valor de \$736.602.065,67 a la abogada Gloria Stella Roballo Olmos, cubre la obligación consignada en la sentencia.

Con base en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR pagado el capital y los intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia radicado 2021-0045 presentado en contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL conforme los antecedentes expuestos en precedencia

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación por parte de la ejecutada Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, según los antecedentes citados.

TERCERO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado

debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp13, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.¹⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)¹⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.¹⁶

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Parte ejecutante: nofcaciones123@outlook.es, glorilla25@hotmail.com; consematsas1012@gmail.com, litos1207@hotmail.com .

Parte ejecutada: angie.espitia@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **02 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d63083b0d6b049634254b7915596cf1672a69228ef45c13d62d71b885d7a480**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>